



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 46

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.



RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión a la Gestión Financiera del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública consolidada del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no se presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, motivo por el cual la Honorable Legislatura del Estado, mandató a la Entidad de Fiscalización Superior para que en ejercicio directo de las facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016, mediante el resolutivo segundo y tercero del Decreto 140 emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial, Órgano de difusión de Gobierno del Estado número 46 en su suplemento 2 de fecha 10 de junio de 2017, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.
- b).- Por lo anterior, se inició la revisión a la Gestión financiera del ejercicio fiscal 2016 del citado



Organismo Operador en fecha 14 de julio de 2017, levantándose el acta correspondiente, sin embargo a la fecha de la elaboración del Informe de Resultados, el Municipio de Pánuco Zacatecas no había remitido la Cuenta Pública consolidada con la información del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, de esa municipalidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 a la Honorable Legislatura, ni había exhibido los informes contable financieros mensuales y trimestrales correspondientes a los periodos septiembre a diciembre de 2016, así como la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondiente a cada uno de los trimestres, además las conciliaciones bancarias, arqueos de caja y las copias certificadas de las actas de Consejo celebradas durante el periodo, como lo señala como obligatorios en los párrafos sexto y séptimo del artículo 9 de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/117/2018, de fecha 26 de enero de 2018.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

No se recibió información

DE EGRESOS:

a) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS -CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

No se recibió información

b) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS -CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

No se recibió información

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

a) Alcance de revisión de ingresos

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	\$ 1'123,277.10	\$ 1'123,277.10	100.00
TOTAL		\$ 1'123,277.10	\$ 1'123,277.10	100.00

b) Alcance de revisión de Egresos y Gastos

Fuentes de Financiamientos de recursos de Gestión según respaldo de Contabilidad				
CAJA	EFFECTIVO	\$ 1'09,386.05	\$ 1'037,983.83	93.56
TOTAL		\$ 1'09,386.05	\$ 1'037,983.83	93.56



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PASIVO INFORMADO

No se recibió información

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

No se recibió información para análisis

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento en la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016.

No hay información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/2400/2018, de fecha 12 de julio de 2018 Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:



TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	2	2	0	N/A	0
SICOO	7	2	5	SICOO	5
Subtotal	9	4	5		5
Acciones Preventivas					
Recomendación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	17	4	2	REC	2
			11	PFRA	11
Subtotal	17	4	13		13
TOTAL	26	8	18		18

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.
 PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas
 SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control
 REC: Recomendación
 SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

- AF-16/38-AP-001-01, AF-16/38-AP-002-01 AF-16/38-AP-012-01, AF-16/38-AP-014-01, AF-16/38-AP-015-01, AF-16/38-AP-016-01, AF-16/38-AP-017-01, AF-16/38-AP-018-01, AF-16/38-AP-020-01, AF-16/38-AP-023-01, AF-16/38-AP-025-01, a quienes se desempeñaron como Funcionarios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

Por la falta de atención a las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control la acción AF-16/38-AP-027, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Intervención al Órgano Interno de Control AF-16/38-AP-003, AF-16/38-AP-008, AF-16/38-AP-011, AF-16/38-AP-019, AF-16/38-AP-021, AF-16/38-AP-024, y AF-16/38-AP-026, a quienes se desempeñaron como funcionarios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por esta Representación Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal de 2016 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Instrumento Legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas, y sistemas de control y de supervisión eficaces, a fin de que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Decreto.



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CUARTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año
dos mil dieciocho.

PRESIDENTE


DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIA


DIP. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIO


DIP. RAUL UELOA GUZMÁN



H. LEGISLATURA
DEL EST.